



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 419 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de beneficios vía convenio colectivo al personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública

Referencia : a) Oficio N° 036-2018-GM/MPH  
b) Informe N° 023-2018-GAF/MPH

Fecha : Lima, **14 MAR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a), el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se dirige a SERVIR para absolver la consulta contenida en el documento de la referencia b), sobre la posibilidad de otorgar beneficios vía convenio colectivo al personal que no tiene vínculo laboral con la entidad pública.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.3 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre la negociación colectiva, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

**Sobre la negociación colectiva en el sector público**

- 2.4 El artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante Reglamento general), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

lo cual no supone que SERVIR deba evaluar o emitir pronunciamiento sobre su contenido o materias negociables concernidas, dado que corresponde a la entidad efectuar dicha evaluación<sup>1</sup>.

### **Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público**

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, en relación con la negociación colectiva en el sector público, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se menciona las restricciones en materia presupuestal a las cuales se encuentran sometidas las entidades al momento de negociar frente a las organizaciones sindicales y en cuyos términos nos ratificamos en todos sus extremos.

### **Sobre la consulta planteada**

- 2.6 Con respecto al otorgamiento de beneficios, pactados vía negociación colectiva, a favor del personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública, debemos señalar que las organizaciones sindicales sólo pueden estar constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo un régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.
- 2.7 Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.
- 2.8 En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.
- 2.9 Sin embargo, no es posible incluir en una organización sindical a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad, como es el caso de los locadores de servicios, por ejemplo, debido a que la naturaleza de su prestación tiene carácter temporal y está orientada a un fin específico, siendo por ello una contratación netamente civil y no laboral.
- 2.10 En ese sentido, los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se presente en el pliego de reclamos sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con las condiciones de servidores públicos con vínculo laboral vigente.



### **CONCLUSIONES**

- 3.1 De conformidad con el artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, para su conocimiento.

<sup>1</sup> En función de lo establecido en dicho artículo es facultativo, incluso, para el Ministerio de Economía y Finanzas opinar sobre si el resultado de la negociación pudiera alterar la valorización de los puestos o algún aspecto que estimare pertinente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

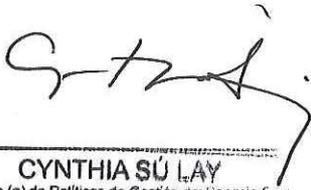
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2 Corresponde a la entidad evaluar el contenido del pliego de reclamos planteado por la organización sindical y evaluar las materias negociables concernidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre la negociación colectiva en el sector público, con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en cuyos términos nos ratificamos.
- 3.4 No es posible incluir en una organización sindical a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad, como es el caso de los locadores de servicios, por ejemplo, debido a que la naturaleza de su prestación tiene carácter temporal y está orientada a un fin específico, siendo por ello una contratación netamente civil y no laboral. En ese sentido, los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se presente en el pliego de reclamos sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con las condiciones de servidores públicos con vínculo laboral vigente.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

